



RP

463

14

3

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1346

Contra Jose Sarea Martin = Yea de Albarracin

Responsabilidad exigida

Iniciado 24 - 10 - 940

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llmtada

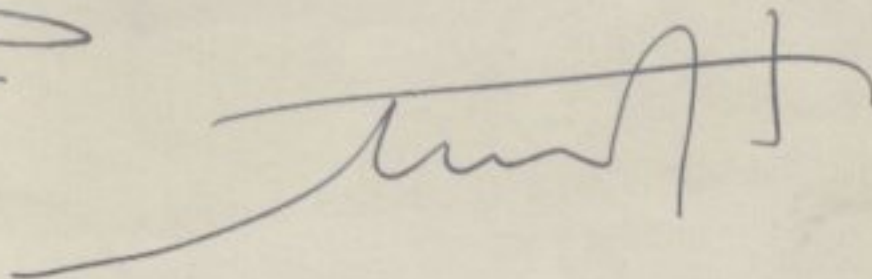
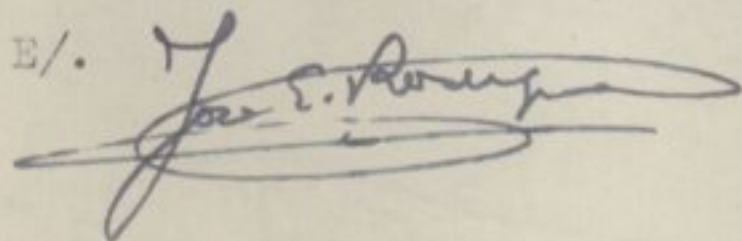
Mod. 1

23

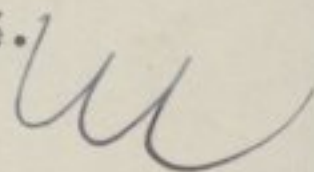
Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a siete de junio de
Sr. Rodríguez.-- mil novecientos sesenta y tres.

Lo precedente quede unido al presente proveído y seguidamente archívese el expediente previo acuse de recibo.
Lo mandó y firma SS^a, doy fé.

E/.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
MADRID -8-

Archivo

C. Marques de Urquijo 40.

Adjunto y para su archivo, por acuerdo de esta Excm. Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, devuelvo a V.S. los expedientes que al dorso se mencionan.

Dios guarde a VS. muchos años.
Madrid a 3 de abril de 1.963.
El Secretario General.



N. 12174/4.4.2

señor Juez de Instrucción de Albarrecin.
-Teruel-

Dorso.

Leandro Barea Martin.

-8-

Angel Morales Soriano.

Jose Toribio Norella.

Jose Toribio Brinquis.

Jose Barea Martin.

¡¡VIVA FRANCO!!

Pendiente

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 1346

Contra

Jose Barea Martin

vecino de

Ves de Alfiden

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

H. Tolamp

NO

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de ALBARRACIN

Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente de devolver a los inculpa- dos los bienes y las cantidades sobrantes ya que el inculpa- do no esta incurso en responsabilidad

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res-ponsabilidades Políticas
497'28	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	30'03	En Cuenta de Inspección de Adminis-traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpa- dos

Saldo a entregar al Juzgado 467'25 ptas
 Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belenu

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1346

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

En contestación a su escrito
de 25 de octubre de 1940
numero 4654, referente al pre-

sunto inculpado José Barea Martín de Fea
de Albaracín le manifiesto que por este
Tribunal no se ha ordenado la incoación de
expediente contra el referido individuo, co-
mo tampoco obra en los archivos del mismo
testimonio de sentencia dictada por Conse-
jo de Guerra, ni ningún otro antecedente
que haga presumir esté incurso el interesa-
do, hasta la fecha, en responsabilidad polí-
tica.

Reg. n.º _____

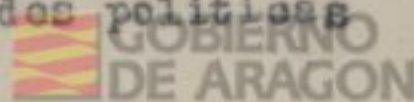
Dios que salvó a España guarde a su glorioso
Caudillo y a V.S. muchos años.

Zaragoza 14 de febrero 1942.



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades políticas



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *sete Mayo*
novecientos cuarenta y dos.

22
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

Solano

Pariscobal

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Alcañiz* las actuaciones compuestas de *457.25* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *457.25* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Signature]

U

Comparecencia.-En Zaragoza a veintidos de Octubre de mil novecientos cua-
renta.

Ante SS. con mi asistencia comparece el que dice llamarse Ramon Atienza Egido, mayor de edad, soltero, y vecino de Gea de Albarracin, el que en previo juramento en legal forma manifiesta que lo hace en nombre de su padre, D. Antonio Atienza Donate, Administrador Judicial de los bienes embargados a los presuntos responsables politicos de la mencionada localidad, haciendo entrega en el acto de la cantidad de mil treinta y cinco pesetas, que corresponde, quinientas diez y ocho pesetas al inculpado Jose Barea Martin, ¹³⁴⁶ cuatrocientas treinta y ocho al inculpado Leandro Barea Martin, ¹³⁴⁷ y setenta y nueve pesetas a Julio Lahuerta Layarza. ¹³⁴⁸ Asi mismo manifiesta que Jose Lahuerta Martinez, que tiene en arriendo una casa propiedad del inculpado Leandro Barea Martin debe el arriendo de la misma desde primero de enero hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta ambos inclusive, que el inculpado Jose Barea Martin a partir de primero de enero del año en curso por su cuenta y razon despachó a los renteros que tenian en arriendo las fincas del mismo como asi mismo a los arrendatarios de las casas, habiendose negado a pagar los arriendos de las mismas. El inculpado Julio Lahuerta Layarza adeuda el arriendo de la casa desde agosto del año mil novecientos treinta y nueve hasta la fecha, el que no ha hecho efectivo el arriendo de la casa, por manifestar que carecia de medios para hacerlo. Respecto a la casa sita en la calle de San Roque nº 2 perteneciente al inculpado Leandro Barea Martin, se halla ocupada por F.E.T. y de las J.O.N.S. desde el 18 de mayo de 1938, en virtud de orden del Juzgado Municipal de Gea de Albarracin de dicha fecha, sin pagar arriendo por la misma, manifestando a su vez que con anterioridad la tuvo en arriendo esta casa Pedro Lagua Sanz, el que adeuda los arriendos de seis meses

con un valor total de cincuenta pesetas. Y en prueba de lo manifes-
tado hace entrega de la liquidacion de cuentas, oficio del Cmte. del
puesto de la Guardia Civil de fecha cinco de Junio de mil novecien-
tos treinta y nueve, ordenando la entrega de una casa al mismo incul-
pado Julio Lahuerta, y del oficio anteriormente citado del Juzgado
Municipal ordenando la entrega de la casa a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Solicitando le sea concedido el 4% como premio de administracion
a lo que se SS accede, haciendole entrega de cuarenta y una pesetas
con cuarenta centimos a que asciende el importe del mismo, y leida qu
le fue en ella se afirma y ratifica, y en credito de la entrega reali-
zada, y del cobre de las cuarenta y una pesetas con cuarenta centimos
importe del premio de administracion, firma con SS. de lo que yo el Se-
cretario doy fe.

Salvador
Ramon Atienza

Antoni
y
Juan Ferrer

Provincia de Teruel Pueblo de Gra de Albaracin

Renteros que deben rentos de casa y fincas;

5

Señor Jose Labuerta ^{Municipal} que arita la casa de Leonardo Barea debe desde 1^o de Enero hasta ultimo de Agosto del año 40.

Jose Barea ^{Maria} debe de dos fincas y una casa los rentos de todo el año 40 habiendose metido en dichas fincas y casa sin permiso de nadie y desprachando a los renteros que los trabajaban

Jubio Labuerta debe desde Agosto del 39 hasta la fecha el rento de una casa

Delego y autorizo a mi hijo Ramon Atienza para rendir cuentas ante ese Tribunal de Responsabilidades Politicas de los bienes intervenidos por el Juzgado, no pudiendo hacerlo yo por encontrarme de 72 años e inutilizado

El Administrador
Antonio Mienza

Provincia de Teruel.

Pueblo de Gea de Albarracín

Cuenta que rinde el Administrador nombrado por el Juzgado Municipal de Gea, de cuya liquidación se hace cargo el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en Zaragoza a 21 de octubre de 1940

Ingresos

Pagos

Conceptos	Ptas	cts.	Conceptos	Ptas	cts.
Importa el alquiler de la casa de Jose Barca ^{Martin} del año 38 y 39	200	00	✓	Por gastos del Administrador	
Importa el alquiler de la casa de Leandro Barca ^{Martin}	150		✓	por viaje para rendir cuentas	41 40
Importa el alquiler de la casa de Julio Labueta desde agosto del 38 hasta agosto del 39 ^{Albarracín}	79		✓		
Importa el arriendo de una finca de Jose Barca del año 38 y 39	168	00	✓		
Importa el arriendo de una finca de Jose Barca del año 38 y 39	150	00	✓		
Importa el arriendo de una finca de Leandro Barca año 38 y 39	168		✓		
Importa el arriendo de una finca de Leandro Barca año 38 y 39	120		✓		
Total ingresos	993	00			
Gea de Albarracín 19 de octubre 1940					
El Administrador					
Antonio Muñoz					

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

En Zaragoza a veintitres de octubre de mil novecientos
cuarenta.-

Dada cuenta la anterior comparecencia con los documentos que a la misma se acompañan, dejó se formada pieza separada contra el presunto inculpado Jose Barea Martin, y de los documentos aportados englosese el correspondiente a cada uno de los otros dos inculpados a los que se les formalizará igualmente pieza llevando a la misma testimonio por el que da fé de los particulares que referentes a dichos individuos obran en la pieza que se acuerda incoar; verificado todo ello dese cuenta.

Lo manda y firma SS doy fé

Felipe Melano
Ante mi
Juan Peñá

DILIGENCIA.-seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

Peñá

1346

8

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza veintitres octubre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cuentas rendidas for
mese pieza separada que se registrará y numerará entre las de su
clase y elevese consulta a la Superioridad sobre la convenien-
cia a seguir la intervención sobre los bienes poniendo en su co-
nocimiento y a su disposición la cantidad consignada una vez de-
ducido el ~~seise~~ por ciento para fondo de administración en aten-
ción a las circunstancias que concurren ~~de~~ presunto inculpado y
ya que en este Juzgado se carece de antecedente alguno sobre él
y con su resultado se acordará.
Lo mandó y firma S.º. doy fé

Solano

Ante mí

Juan Feig

*Diligencia y seguidamente se cumple
lo mandado sup. Feig*



ALCALDÍA
DE
Gea de Albarracín
(TERUEL)

1346
21348 9

Núm. 866

2449

*Formar pieza
y dar entrada*

Visto el contenido de su comunicac-
do número 5754 de fecha 22 de los co-
rrientes, sobre rendición de cuentas
de la administración de bienes propie-
dad de huidos o presuntos responsables
políticos, participo a V.S. que esta
Alcaldía, hasta la fecha no le habían
sido encomendadas actividad alguna en
la administración de tales bienes, ha-
biendo sido desde un principio el Juz-
gado municipal el organismo que ha in-
tervenido en todas las cuestiones re-
lacionadas con este asunto, nombramien-
to de administradores, actas de entreg-
ga, relaciones de bienes incautados,
ect., por lo que entiende esta Alcal-
día debe ser el citado Juzgado muni-
cipal quien cumplimente cuantos servi-
cios encomienda en su citado comunica-
do, como hasta esta fecha ha venido
cumplimentando.

Lo que digo a V.S. a los efectos o-



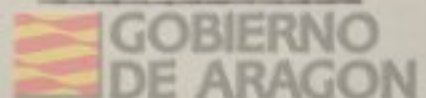
portunos.
Gea de Albarracín a 23 de Noviem-
bre de 1.940.-

El Alcalde,

Lois Blasco

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza



P/

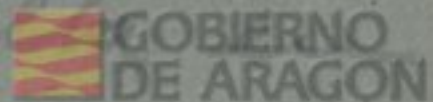
10

18 octubre 0.

Alcalde Nacional de Cea de Albarracín
Teruel

Visto el escrito dirigido a esta residencia por el vecino de esa localidad don ANTONIO ATIENZA, -Depositario-Administrador de bienes intervenidos, se ha acordado que por esa Alcaldía se le participe no es preciso para rendir cuentas de su gestión su comparecencia personal ante este Tribunal, pudiendo rendir las liquidaciones por escrito y remitir el saldo en la forma que le sea más cómoda, debiendo verificarlo con toda urgencia y facultándole para percibir el 4% por derechos de administración, sobre las rentas e ingresos de los bienes administrados.

*de este me parece
pays por obra - En el año
indicare se atenga a lo
conclusivo en aquel*



otro caso rimada
presentes ante el Jefe
quedo en la forma
dicha ordenada por
el J. R.



1347

11

Joaquín de Villarreal
(Boruel) 10 de Octubre - 1840.

M. S. Sr. Presidente del Bri-
tunal de Responsabilidades Po-
líticas

Zaragoza

Mi venerado Señor: Habien-
do me comunicado el Juzgado
Municipal de esta población,
la obligación que sobre mí pesa,
como Administrador - Depositario
de los bienes intervenidos por
el mismo, pertenecientes a Juan
don Pareda Martí, de personas
me cotea este Tribunal para ven

dir cuentas de mi administracion,
he de manifestar a V. S. que
dada mi edad (72 años), de mi
estado exacto de salud, no me
es posible hacer ese viaje, ahora
bien, tengo un hijo en su vida jo-
dri delegar en la forma que V. S.
indique, pero he de convenir
que somos pobres que vivimos de
nuestro trabajo personal, y no tiene
unos pesetas para sufragar los
gastos que lleve consigo esa mudanza.
Uyperi de V. S. contestando
para proceder en consecuencia, su
D. S. p. e. s. m.

Antonio Thence

Como continuación al telegrama postal de 18 de Octubre último, le participo a Vd. que de todos los huídos o presuntos responsables políticos, deberá esa Alcaldía rendir cuenta detallada de la administración de los bienes de la propiedad de los mismos, conforme al modelo que se adjunta, acompañando al mismo todos los comprobantes de gastos e ingresos habidos, que figuren en el mismo, girando acto seguido el saldo resultante a este Juzgado Civil.

Así mismo remitirá una relación detallada de todos los bienes que posean y copia del acta de entrega de los mismos y nombre y apellidos de los que se hayan hecho cargo de los mismos, y el grado de parentesco que las une con el presunto responsable político.

Dios guarde a V. muchos años.
 Zaragoza a 22 de Noviembre 1940
 El Juez Civil Especial

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gea de Albarra-
 cín - (Teruel).

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

13

Zaragoza, a seis de diciembre de mil
novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a José Barea
Artin, vecino de Gea de Albarracín
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Gea de
Albarracín para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días primeros
de septiembre de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Felipe S. S. Doy

*Ante mí
Juan R.*

DILIGENCIA.



14

Responsabilidades Políticas

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Sr. Juez

Núm. _____

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. inventario de los bienes propiedad del vecino de casa de albarcin Jose Beres y que equivocadamente ha tenido entrada en este Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años
Teruel 17 de Diciembre de 1940
El Juez Instructor

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Politicas

6706

Fe 793

15

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de vea de Alabarrácin
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de vea de Alabarrácin, Jose Barea Martin con el núm. 1346, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oirá a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1º Septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquéi. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 10 de Diciembre de 1940

El Juez Cívil Especial.

Félix Tolosa



Providencia — Jeca de Albarracín a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cumplase cuanto se ordena por el Sr. Juez de primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y procedase a formar el inventario de los bienes muebles del vecino de esta localidad José Barca Martín y para su cumplimiento nombrese dos testigos presenciales a dichos actos.

Lo manda y firma D. José Lahuerta Martínez Juez municipal de esta villa, de que certifico.

José Lahuerta

El secretario
Antonio Ramán



Diligencia — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fe.

El secretario
Ramán

Nombramiento de los
testigos y citación

Habiendo sido nombrados por este Juzgado municipal como testigos los vecinos de esta villa D. Cipriano Carrascosa Lamer y D. Ramón Atienza Egido se les cita para que comparezcan en forma legal para la formación del inventario de los bienes muebles de José Barca Martín para el día doce del actual y hora de las diez, quedan enterados y firman, de que certifico.

Ramón Atienza

Cipriano Carrascosa

El secretario

GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia - Jca de Albaracin a diez de Diciembre de
mil novecientos cuarenta.

Para cumplimiento orden del Sr Juez de 1.^a
Instancia e Instruccion y Civil Especial de Responsabi-
lidades Politicas de Zaragoza oficiase a esta Alcaldia
para que con la maxima urgencia sea expedida y
remitida a este Juzgado municipal certificacion cata-
stral y amillaramiento de los bienes que posea el vecino
de la misma Jose Barea Martin.

Lo manda y firma D. Jose Llueta Martinez
Juez municipal de esta villa, de que certifico.

Jose Llueta

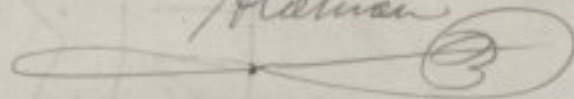
El secretario
Antonio Alaman



Diligencia - Seguidamente se cumplio lo mandado, doy fe'

El secretario

Alaman

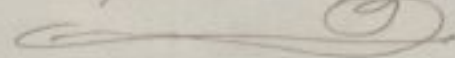


Otra - Por la que se hace constar que en este dia queda
unida al presente diligenciado la certificacion expedida
por la Alcaldia, doy fe'.

Jca de Albaracin a 11 de Diciembre de 1940,

El secretario

Alaman



Inventario de los bienes muebles e inmuebles de
Jose Barea Martin.

1.^a Una finca de labor regadio en la partida denomina-
da "Lermillas de Medio", su cabida 18'09 areas, que lin-
da al E. con otra de Bernabé Blasco, al S. camino, al
O. Leandro Barea, y N. el Rio Guadalquivir, adquirida

17

Don Ismael Aznar Navarro, Secretario del Ayuntamiento Nacional de Gea de Albarracin (Teruel)

Certifico: Que examinado el catastro de la riqueza inmueble de este término y apéndice al amillaramiento, aparece JOSE BARRA MARTIN, con la siguiente riqueza:

RIQUEZA RUSTICA	Líquido imponible.- Ptas.Cts.
Una heredad regadio en las "Bermillas de Medio" de 18 áreas 9 centiareas de superficie, líquido imponible con todos los recargos.....	19,55
Otra idem. regadio en la "Estoida o Satán" de 13 áreas 97 centiareas de superficie, líquido imponible.....	28,13
Otra heredad secano en "Cuesta de Teruel" de 57 áreas y 73 centiareas de superficie.....	4,69
Otra idem. secano en la "Cuesta de Teruel" de una hectárea sesenta y cuatro centiareas de superficie.....	12,50
Otra heredad regadio en la partida "Caicuela Madre" de 8 áreas treinta y ocho centiareas de superficie.....	18,75
Otra heredad regadio en "Caño de la Vega" de 19 áreas 54 centiareas de superficie.....	45,62
Otra idem. en la misma partida que la anterior de 19 áreas cincuenta y seis centiareas de superficie.....	25,04
<u>Total líquido.....</u>	<u>154,26</u>

Total líquido imponible por rústica ciento cincuenta y cuatro pesetas con veintiseis céntimos.-

RIQUEZA URBANA

Mitad de Una casa en la Calle Avenida del Caudillo de esta población, cuyo líquido imponible, la mitad, es de.....	80,00
Mitad de otro solar en la misma Avenida, siendo la mitad del líquido imponible.....	1,50 ^o
<u>Total líquido.....</u>	<u>81,50</u>

Total líquido imponible por urbana, incluidos todos los recargos. OCHENTA Y UNA PESETA CINCUENTA CÉNTIMOS.-

No figura con riqueza alguna por pecuaria.-

Y para que conste y a petición del Sr. Juez municipal de esta localidad, expido la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Gea de Albarracin a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta.-



Vº Bº
El Alcalde,

Toni Mijangos

Ismael Aznar



- por compra a D. Antonio Santacruz.
- 2.^a Otra *id.* regadío en la partida "Estolida o Pratain" de cabida 13'97 áreas, linda al E. con el Rio Guadalquivir, S. con Leandro Barca, O. Emilio Fortea y N. Acquir Madre, adquirida por compra a D. Antonio Santa Cruz.
- 3.^a Otra *id.* secano, en la partida "Cuesta de Beruel" de 37'75 áreas, linda al E. y S. con otra de Jose Navarro. O. Loma y N. Ramiro Civera, adquirida por compra a Viuda de Pedro Navarro.
- 4.^a Otra *id.* secano en la misma partida de una huerta 64 centiareas de cabida, linda al E. Joaquin Molina, S. Jose Navarro, O. y N. Ramiro Civera, adquirida por compra a Viuda de Pedro Navarro.
- 5.^a Otra *id.* regadío en la partida "Cicueta Madre" de cabida 8'38 áreas, que linda al E. Victoriano Dobon, S. "El Caño", O. Manuela Artigot y N. camino, adquirida por compra a Viuda de Pedro Navarro.
- 6.^a Otra *id.* regadío en la partida "Caño de la Vega" de cabida 19'54 áreas, linda al E. Jose Barca, S. El Caño, O. Manuela Artigot y N. camino de la vega, adquirida por compra a Manuela Artigot.
- 7.^a Otra *id.* en la misma partida de la anterior, de cabida 19'56 áreas, que linda al E. Manuela Artigot, S. El Caño, O. Ramon Ortiz y N. camino de la vega, adquirida por compra a Manuela Artigot.

Nota

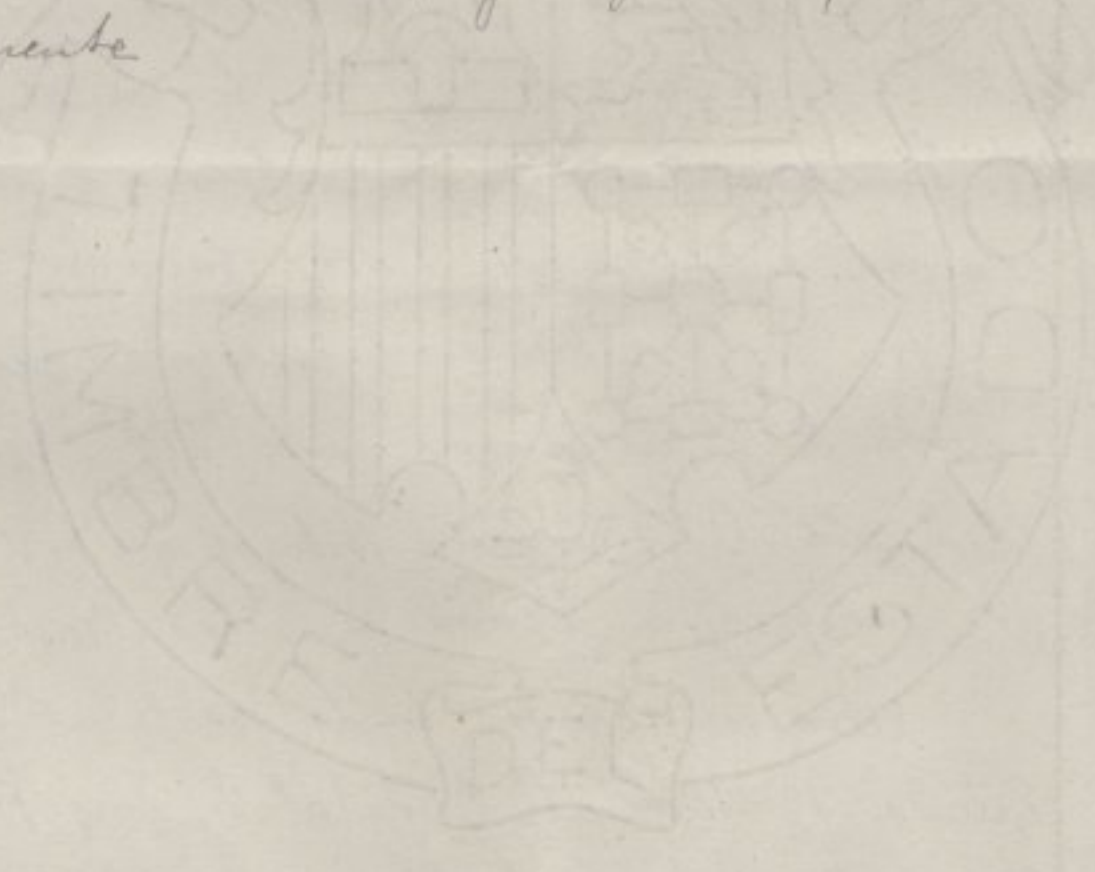
Las fincas n.^{os} 5, 6, y 7. hoy se hallan incluidas las tres en una sola finca

Fincas urbanas.

1.^a Mitad de una casa sita en la calle "Avenida del Candillo" que linda por la derecha entrando con calle bajada a las mojas, por la izquierda con la otra mitad de Leonardo Barea y espaldas con sitio del mismo interesado.

2.^a Mitad de un solar en la misma Avenida, hoy edificada una casa que linda por la derecha entrando con Puerta de Alejandro Lafuente, izquierda con edificio de Pascual Villanueva y espaldas con chalet de Valentin Barea.

Las dos fincas por compra a D. Antonio Sanja Cruz siendo solares y edificadas por el interesado recientemente.



En la villa de Albarracín a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta; personado el Juzgado municipal con los testigos D. Cipriano Carrascosa Sampedro y D. Ramon Mienza Egido, en el domicilio del vecino de esta localidad José Barea Martín estando presente el interesado se procedió a hacer el inventario de los bienes muebles existentes en su domicilio en la forma siguiente:

- 1.^o En la planta baja; un banco de carpintero, un cepillo y una sierra, en la cocina una mesa pequeña, seis platos, dos peroses y seis cubiertos con un cuchillo y dos villas.
- 2.^o En el segundo piso una cama y una silla en el dormitorio.
- 3.^o En la bahurdilla una tinaja de unos quince litros de cabida.

Y no encontrando mas bienes muebles se dio por terminado el acto firmando los que saben hacer lo con el Sr. Juez, de que certifico.

José Labuerda
Cipriano Carrascosa

José Barea

Ramon Mienza

El Alguacil

Vitorino Sanz

El secretario

Antonio Alama

Pro

videncia — Gea de Albarracín a doce de Diciembre de mil
novecientos cuarenta.

Por formado el inventario de los bienes
de toda clase que posee el vecino de esta Jefe Barca
Martín, para la tasación de los mismos, este Juzga-
do municipal nombra cuatro peritos prácticos, dos
agricultores Antonio Adán Licer y Fernando Saez
Mares, mayores de edad y de esta vecindad y dos ab-
baniles Esteban Donate Gorriz y Enrique Donate
Saez, tambien mayores de edad y de la propia ve-
cindad, hágase saber a los mismos su nombra-
to para que procedan a su tasación.

Lo manda y firma D. Jefe Labuente Mar-
tín, Jefe municipal de esta villa, de que certifico.

Jefe Labuente

El secretario
Antonio Alaman



Diligencia — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fe.

El secretario
Alaman

Notificación a los peritos. En el mismo día de la providen-
cia que precede, yo el secretario teniendo a mi pre-
sencia a los vecinos de esta Antonio Adán Licer, Fer-
nando Saez Mares, Esteban Donate Gorriz y Enrique
Donate Saez, quedan conformes y firman conmigo,
después de enterados de su contenido, doy fe.

Bernardo Saez

Enrique Donate

Esteban Donate

Antonio Adán

El secretario
Antonio Alaman



GOBIERNO
DE ARAGON

Dictamen de los peritos agricultores

En fea de Albarracín a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario comparecen los peritos agricultores Antonio Adán Licer y Bernardo Gaur Marcos, ambos mayores de edad, casados, labradores y de esta vecindad, quienes manifiestan, que han reconocido y examinado detenidamente las fincas rústicas de su convecino José Barea Martín, y a juicio de ellos obrando recta e imparcialmente tienen el valor que a continuación se expresa:

1 ^o	Finca de las Fermillas de Medio, su valor	--	1.500 pts.
2 ^o	Id. Ostolida o Batán	id --	1.250 "
3 ^o	Finca Cuesta de Fernel	id --	125 "
4 ^o	Id. id. id. de 11 ^{as} 64 cent.	id --	500 "
5 ^o	Regadío id. Ciencha Madre	id --	1.200 "
6 ^o	Id. Campo de la Vega	id --	2.800 "
7 ^o	Id. id. id.	id --	2.800 "
		Total --	10.175

Así lo dicen y firman con el Sr. Juez, de que certifico.

Antonio Adán Licer

Bernardo Gaur

Antonio Adán

El Secretario

Antonio Alaman

Dictamen de los peritos albañiles

Incontinenti comparecen los peritos albañiles Esteban Donate Gorriz y Enrique Donate Gaur, tambien mayores de edad, casados, albañiles y de la propia vecindad, quienes manifiestan que han reconocido y examinado los edificios y enseres en ellos contenidos de su convecino José Barea Martín, y a juicio de los mismos obrando en conciencia recta e imparcialmente tienen el valor que se expresa a continuación =

1^o Mitad de una casa en Avenida del Gaudillo su valor = 2.000 pts.

		Suma anterior - -	3.000 pts.
2º	El solar hoy edificio su valor - - - - -		5.000 "
3º	Bornes de carpintero - - - - -	id	60 "
4º	Cepillos - - - - -	id	5 "
5º	tierra - - - - -		10 "
6º	Merca - - - - -		20 "
7º	Tres sillas - - - - -		9 "
8º	Platos - - - - -		6 "
9º	6 Cubiertos y un cuchillo - - - - -		8 "
	Una cama - - - - -		125 "
	Una tinaja - - - - -		10 "
		<u>Total</u>	<u>8.253</u>



Así lo dicen y firman con el Sr. Juez, de que certifico
José Laborda Anteban Donate

Enrique Donate

El secretario
 Antonio Alamañá

Diligencia - La administración de los bienes anteriormente en-
 presados la recibe el interesado José Barca Martín, quedando
 enterado que los bienes los recibe a calidad de depósito con obliga-
 ción de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y
 con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier
 modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que
 si lo hiciere será considerado reo por el delito de abtramiento de
 bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y ade-
 más será despojado de ulterior posesión.

Ante el Sr. Juez municipal y de mí el secretario el in-
 teresado promete proceder bien y fielmente en el desempeño
 de su cargo y firma con el Sr. Juez, de que certifico.



José Laborda
José Barca

El secretario
 Antonio Alamañá

Permisión - Se hace del presente diligenciado al Sr. Juez civil
 Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza por el
 correo ordinario, hoy fe.

Juzgado de Albarracín a 15 de Diciembre de 1942
 Alamañá GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a trece enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

PH

Francisco Polo?

Francisco Polo

PH
Polo

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumple lo